

CONSTITUCION DE COMPA- En la ciudad de Ambato, Capital Provincial.
 NIA DE RESPONSABILIDAD Cantón del mismo nombre, Provincia del Tun-
 LIMITADA OTORGADA POR: gurahua, República del Ecuador hoy día Lunes
 ANGEL SEVILLA Y OTROS. dieciséis de agosto de mil novecientos no-
 A FAVOR DE: DEPORTURIS venta y nueve. Ante mi doctor, Fausto Pala-
 CIA. LTDA. cios Gavilanes. Notario Público de este Can-
 CUANTIA: 20'000.000 tón comparecen Angel Trajano Sevilla Ríos.
 de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato, de profesión
 comerciante, Fanny Adelina Ríos Díaz, de estado civil viuda, domiciliada en
 esta ciudad de Ambato, de profesión quehaceres domésticos, y Washington
 Ernesto Díaz García, de estado civil casado, de profesión chofer profesio-
 nal, domiciliado en la ciudad de Ambato, todos ecuatorianos, mayores de
 edad, capaces según la Ley para obligarse y contratar y conocidos por mi de
 lo que doy fe. Instruidos del objeto al que se proponen y de sus resulta-
 dos, me entregan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la
 misma que copiada es como sigue.- Señor Notario: En el protocolo de
 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
 compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:
 Cláusula Primera.- Comparecientes y Declaración de Voluntad.- Intervienen
 en la celebración de este contrato, los señores: Angel Trajano Sevilla
 Ríos, casado, Fanny Adelina Ríos Díaz, viuda, Washington Ernesto Díaz
 García, casado; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de
 edad, domiciliados en esta ciudad de Ambato; y declaran su voluntad de
 constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad
 limitada "Deporturis Cia. Ltda.", La misma que se regirá por las leyes
 ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos
 y los siguientes estatutos.- Cláusula Segunda.- Estatutos de "Deporturis

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR

1 Cia. Ltda.".- Capitulo Primero.- Denominación, Nacionalidad, Domicilio,
2 Finalidades y Plazo de Duración.- Artículo Uno.- Constitúyese en la ciudad
3 de Baños, cantón del mismo nombre, con domicilio en el mismo lugar, Provin-
4 cia del Tungurahua, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la
5 compañía de responsabilidad limitada "Deporturis Cia. Ltda.".- Artículo
6 Dos.- La compañía tiene por objeto y finalidad: a) La compañía se dedicará a
7 fomentar el turismo a nivel nacional en coordinación con los organismos
8 administrativos competentes sean públicos o privados y con personas natura-
9 les o jurídicas sean nacionales o extranjeras; b) Producción, Importación,
10 Exportación y Comercialización de equipos de excursión e implementos de
11 andinismo; c) La prestación de servicios y asesoramiento en la rama turísti-
12 ca, incluyendo en sus actividades afines, excursiones individuales o
13 colectivas, y en general de la realización de actividades que complementen el
14 turismo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá por sí o por
15 otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los
16 productos que elabore, si ello es conveniente a sus intereses; y tiene
17 facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para
18 celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares
19 sean nacionales o extranjeras. La compañía en ningún caso podrá dedicarse a
20 actividades que tengan relación con la intermediación financiera. La
21 compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor
22 cumplimiento de su finalidad. Artículo Tres.- El plazo de duración del
23 contrato social de la compañía es de veinte años, a contarse de la fecha de
24 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía;
25 puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será
26 convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá
27 disolverse antes, si así lo resolviere la junta general de socios en la
28

1 forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. Capítulo
2 Segundo.- Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva
3 Legal.- Artículo Cuatro.- El capital social de la compañía es de veinte
4 millones de sucres, dividido en dos mil participaciones de diez mil sucres
5 cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación
6 correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado
7 que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital
8 está íntegramente suscrito y pagado en especies de conformidad con lo que
9 quedará más adelante detallado en el cuadro de integración del capital.
10 Artículo Cinco.- La compañía puede aumentar el capital social por resolu-
11 ción de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos
12 terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en
13 tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento
14 en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la
15 junta general de socios. Artículo Seis.- El aumento de capital se lo hará
16 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en nume-
17 rario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
18 reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás
19 medios previstos en la Ley. Artículo Siete.- La compañía entregará a cada
20 socio el certificado de aportación que le corresponde; dicho certificado de
21 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los
22 mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito
23 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre y apellidos del
24 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de cons-
25 titución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el
26 Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser
negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los

DR. FAUSTO PARRALES GAYTHER
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBAATO - ECUADOR

1 certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y partici-
2 paciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.
3
4 Artículo Ocho.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios
5 fundadores no se reservan beneficio social alguno. Artículo Nueve.- Las
6 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos,
7 requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que
8 la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes
9 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir
10 estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
11 de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se
12 anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía
13 formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por
14 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las
15 utilidades líquidas y realizadas. Artículo Diez.- En las juntas generales
16 para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un
17 voto. Capítulo Tercero.- De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y
18 Responsabilidades.- Artículo Once.- Son obligaciones de los socios: a) Las
19 que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y
20 deberes que les asigne la junta general de socios, el presidente y el
21 gerente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
22 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida
23 la junta general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.
24 Artículo Doce.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
25 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general
26 de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con
27 poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y,
28 el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación

el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos
 de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de
 las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la
 liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos
 estatutos. Artículo Trece.- La responsabilidad de los socios de la compa-
 ñía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus
 aportaciones sociales, salvo las excepciones de Ley. Capítulo Cuarto.- Del
 Gobierno y Administración.- Artículo Catorce.- El gobierno y la administra-
 ción de la compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La
 junta general de socios, el presidente y el gerente. Artículo Quince.- De
 la Junta General de Socios.- La junta general de socios es el órgano
 supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convoca-
 dos y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Artículo
 Dieciséis.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y
 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para
 su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de junta general de socios
 en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituir-
 se en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y
 los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
 acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,
 entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. Artículo
 Diecisiete.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una
 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren
 convocadas. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como
 extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la

DR. FAUSTO PÉREZ GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 AMBATO - ECUADOR

convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. Artículo Dieciocho.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por los menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Artículo Diecinueve.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. Artículo Veinte.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo Veintiuno.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Artículo Veintidós.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. Artículo Veintitrés.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la

1 junta. Artículo Veinticuatro.- Son atribuciones privativas de la junta
 2 general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,
 3 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la
 4 prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al
 5 contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al presidente y al
 6 gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por cau-
 7 sas legales o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c)
 8 Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
 9 presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de
 10 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales
 11 o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las
 12 causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea
 13 competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas
 14 conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el
 15 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
 16 disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
 17 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k)
 18 Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión
 19 de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de
 20 la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y estos estatutos.
 21 Artículo Veinticinco.- Las resoluciones de la junta general de socios
 22 son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. Artículo
 23 Veintiséis.- Del Presidente.- El presidente será nombrado por la junta
 24 general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo
 25 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Artículo Veintisiete.-
 26 Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) Supervisar la
 27 marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma
 28

DR. RAÚL PALACIOS GAVILANES
 ABOGADO
 NOTARIO SEGUNDO
 ABRIL 1964

1 e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y
2 presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c)
3 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplica-
4 ción de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia
5 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias
6 mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un
7 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
8 encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y
9 conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalen la Ley
10 de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general
11 de socios. Artículo Veintiocho.- Del Gerente.- El gerente será nombrado por
12 la junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser
13 reelegidos en forma indefinida. Puede ser socio o no. Artículo Veintinueve.-
14 Con deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar
15 legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
16 gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c)
17 Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar,
18 planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar
19 pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y
20 adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin
21 necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen
22 de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presiden-
23 te, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compa-
24 ñías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
25 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de
26 su aceptación en el registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y
27 expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas banca

rias según sus atribuciones: k) Presentar a la junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios: m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y los que señale la junta general de socios. Capítulo Quinto.- De la Disolución y Liquidación de la Compañía.- Artículo Treinta.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once: así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. Artículo Treinta y Uno.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. Cláusula Tercera: Suscripción e Integración del Capital y Declaraciones.- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: señor Angel Trajano Sevilla Ríos con un mil setecientas participaciones, de diez mil sucres cada una, con las especies, con un valor total de diecisiete millones de sucres; la señora Fanny Adelina Ríos Díaz, ciento cincuenta participaciones, de diez mil sucres cada una, con un valor total de un millón quinientos mil sucres, en especies; y, el señor Washington Ernesto Díaz García, ciento cincuenta participaciones de diez mil sucres cada una, con un valor total de un millón quinientos mil sucres, en especies, según el inventario que se adjunta. Total: Dos mil participaciones de diez mil sucres cada una, que dan un total de Veinte Millones de Sucres: el inventario y el contrato de compra-venta se agregan como documentos habilitantes. El avalúo de los bienes se los realizó y aprobó en

DR. FAUSTO RAÚL SÁLVILA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBITO - ECUADOR

1 unanimidad entre los socios, y la transferencia de éstos es una contribución
2 de los futuros socios recibiendo en contraprestación a este aporte partici-
3 paciones sociales. El capital con que se constituye la compañía "Deporturis
4 Cia. Ltda." Ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	PAGADO EN ESPECIES	PARTICIPACIONES PAGADAS
ÁNGEL SEVILLA	80% 1.700	17'000.000 ✓	1.700
FANNY RÍOS D.	20% 150	1'500.000 ✓	150
WASHINGTON DÍAZ	20% 150	1'500.000 ✓	150
TOTAL :	2.000	20'000.000	2.000

10
11 **Disposición Transitoria.-** Los socios de la compañía por unanimidad nombran
12 al señor Angel Trajano Sevilla Ríos para que se encargue de los trámites
13 pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la
14 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la
15 primera junta general de socios, en la que se designarán presidente y
16 gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase
17 agregar las cláusulas de estilo y documentos habilitantes que sean neces-
18 rios para imprimir validez a la presente minuta. f) Abg. Luis Humberto
19 Lozada Santana matrícula ciento ocho del Colegio de Abogados de Cotopaxi.-
20 Hasta aquí la minuta que se encuentra copiada íntegramente y con exactitud,
21 en cuyo contenido se afirman, ratifican y lo aprueban los comparecientes,
22 por lo que queda elevada a Escritura Pública con toda su validez legal.- Yo
23 el Notario, además doy fe que previamente a la celebración de este instrumen-
24 to cumplí con todas las formalidades legales del caso; que luego se procede
25 a la suscripción, haciéndolo todos los concurrentes, conmigo en unidad de
26 acto.- f) Ángel Trajano Sevilla Ríos con cédula de identidad número 1801397-
27 21-5. f) Fanny Adelina Ríos Díaz.- Con cédula de identidad número 180089607-
28 6. f) Washington Ernesto Díaz García.- Con cédula de identidad número

160099228-9. f) El Notario: Doctor Fausto Palacios Gavilanes.

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

El Notario

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

MARGINADO: Por la resolución número 99.5.1.1.119 emitida por el Señor Doctor César Ayala Russo Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 20 de Agosto de 1.999, aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "DEPORTURIS CIA. LTDA.", de acuerdo a las especificaciones constantes en la Escritura.

Ambato, a 24 de Agosto de 1999

DR. FAUSTO PALACIOS GAVILANES
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
AMBATO - ECUADOR

RAZON.- En esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COPANIA "DEPORTURIS", bajo el numero VEINTE (20) en el Registro Mercantil de este cantón. -

Baños, 25 de agosto de 1.999

El Registrador de la Propiedad y Mercantil

Dr. W. J. Medina O.

